

Capítulo II. Composición, organización, funcionamiento y dependencia de la inspección de educación.

Artículo 7. Organización y dependencia.

1. La dirección de la Inspección de educación de Castilla-La Mancha dependerá de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación o persona en quien delegue, con el rango mínimo de Viceconsejería o similar, según establezca el Decreto de estructura de la Consejería con competencias en materia de educación.
2. Para el ejercicio de sus funciones y el desarrollo de sus tareas y atribuciones, la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha se estructura en órganos centrales y órganos provinciales:
 - a) Órganos centrales: la Inspección General de Educación.
 - b) Órganos provinciales: los Servicios de Inspección de Educación.
3. Para el asesoramiento y la participación existen los siguientes órganos: el Consejo de Inspección de Educación, los Consejos Provinciales y las Comisiones de Coordinación Provinciales, sin perjuicio de otras medidas organizativas para una adecuada coordinación que puedan ser adoptadas por la Inspección General de Educación o en los Servicios de Inspección.
4. La Inspección de Educación desarrolla sus tareas conforme a los Planes siguientes, previamente establecidos: Plan General de Actuación y Formación y Planes Provinciales de Actuación y Formación.
5. La Inspección procurará la existencia de un reparto equilibrado de responsabilidades y tareas en los Servicios.

Artículo 8. Composición y estructura de la Inspección General de Educación.

1. La Inspección General de Educación estará constituida por la Inspectora o el Inspector General de Educación y, al menos, tres inspectoras o inspectores centrales.
2. El puesto de Inspectora o Inspector General de Educación será desempeñado por una persona con la condición de funcionario o funcionaria de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, con destino definitivo en Castilla-La Mancha.
3. La Inspección General de Educación dependerá directamente del titular del órgano al que compete la dirección de la Inspección de Educación.
4. El inspector o la inspectora General de Educación será nombrado por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, en comisión de servicio.
5. Los puestos de inspectores centrales serán desempeñados por personas que pertenecen como funcionariado de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación de Castilla-La Mancha y serán nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, en comisión de servicios.
6. Las personas que ejercen puestos en la Inspección General de Educación pertenecen a la respectiva plantilla provincial de Inspección.

Artículo 9. Funciones del inspector o de la inspectora general de educación.

El Inspector o la Inspectora General de Educación ostenta la jefatura de la Inspección. Tiene la siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dirigir la acción de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha.
- b) Presidir el Consejo de Inspección de Educación.
- c) Supervisar el cumplimiento de las funciones que la Inspección tiene encomendadas.
- d) Impulsar las directrices educativas de la Consejería competente en materia de educación, a propuesta del órgano director de la Inspección de Educación.
- e) Elevar informes y propuestas de trabajo al órgano director de la Inspección de Educación y, por medio de este, al resto de los órganos rectores de la Consejería.
- f) Dirigir la tarea de los inspectores e inspectoras centrales.
- g) Informar, con carácter preceptivo, los nombramientos de las personas que pueden ocupar puestos de Jefatura de Inspección de los Servicios de Inspección de Educación.
- h) Convocar y presidir las reuniones que considere necesarias con los inspectores e inspectoras. Realizar los estudios de necesidades para la definición de las plantillas de los Servicios de Inspección y la provisión de sus plazas.
- i) Informar sobre la necesidad de la continuidad en el servicio activo de los inspectores e inspectoras de educación que hayan cumplido la edad de jubilación.
- j) Elaborar el Plan General de Actuación y Formación, de acuerdo con las directrices establecidas por la Consejería competente en materia de educación, y atendiendo a los planteamientos establecidos en el Consejo de Inspección, efectuando su seguimiento y evaluación con la colaboración de las personas que ocupan las Jefaturas de Inspección.
- k) Promover y facilitar la colaboración entre los distintos Servicios de Inspección de Educación.
- l) Aprobar los Planes Provinciales de Actuación y Formación de los Servicios de Inspección de Educación y coordinar su aplicación, realizando el seguimiento y la evaluación de su grado de cumplimiento.
- m) Dirigir y coordinar los planes de evaluación de centros, servicios, programas, proyectos, planes y actividades que deban aplicar los Servicios de Inspección de Educación.
- n) Proponer el plan de formación, especialización y perfeccionamiento de inspectores e inspectoras, y organizar su aplicación en coordinación con el órgano de la Consejería competente en materia de formación del profesorado.
- o) Constituir cuatro Áreas de trabajo específico, coordinadas a nivel regional, para investigar y profundizar en aspectos esenciales de nuestro sistema educativo. La composición de estas áreas tendrá en consideración las características de cada Servicio de Inspección de Educación.
- p) o) Coordinar los planes de evaluación del funcionamiento de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma.
- q) Supervisar y evaluar las Memorias anuales de los Servicios de Inspección de Educación y elaborar la Memoria anual de la Inspección de Educación.
- r) Devolver información sobre las propuestas y/o resoluciones que se plantean desde los Servicios Provinciales a la Inspección General de Educación y desde la Consejería competente en materia de educación a los mencionados Servicios.
- s) Establecer, con el conocimiento y autorización del titular de la Delegación provincial competente en materia de Educación, que los inspectores e inspectoras destinados en el Servicio de Inspección de Educación de una provincia desarrollen actuaciones específicas de carácter temporal en centros educativos ubicados en otra distinta.

Artículo 10. Funciones de las personas que ocupan puestos de inspectores o inspectoras centrales.

1. Las personas que ejercen puestos como inspectoras o inspectores centrales dependerán del órgano que dirige la Inspección General en la Consejería competente en materia de educación.
2. Las personas que ejercen puestos de inspectoras o inspectores centrales tendrán las siguientes funciones:
 - a) Colaborar con la persona que ejerce el puesto de Inspectora o Inspector General de Educación en el desarrollo de sus funciones.
 - b) Elaborar las orientaciones e instrumentos de desarrollo de las Actuaciones Prioritarias contempladas en el Plan General de Actuación.
 - c) Colaborar en la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan General de Actuación y Formación y de la Memoria anual de la Inspección de Educación.
 - d) Elaborar informes, estudios, propuestas y otros documentos que le sean encomendados por la Inspectora o el Inspector General de Educación.
 - e) Coordinar las Áreas de trabajo específico para lograr una acción coordinada y eficiente en las acciones, evaluaciones, documentos, estudios e investigaciones propuestos.
 - f) Potenciar la acción de los inspectores y de las inspectoras en la impartición de cursos y ponencias, en colaboración con el órgano que se ocupa de la formación del profesorado en la Consejería competente en educación, así como con otras administraciones y entidades.
 - g) Cualquier otra función que, en el ámbito de sus competencias, le sea encomendada por la Inspectora o el Inspector General de Educación.

Artículo 11. Composición y estructura de los Servicios provinciales de inspección de educación.

1. En cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá un Servicio de Inspección de Educación que dependerá orgánicamente del titular de la Delegación Provincial respectiva, sin perjuicio de la dependencia funcional del Inspector o de la Inspectora General de Educación.
2. El Servicio Provincial de Inspección de Educación lo compondrán todos los inspectores y las inspectoras que desarrollen sus funciones como tales en la provincia.
3. Los Servicios de Inspección de Educación se estructuran de la manera siguiente: Jefatura del Servicio, Jefatura Adjunta, Equipos de Zona y Áreas de trabajo específico.

Al frente de cada uno de los Equipos de zona y de cada una de las Áreas de trabajo específico existirá un Inspector o Inspectora que realizará las tareas de su coordinación.

La totalidad de los inspectores e inspectoras del Servicio, presididos por el Inspector Jefe o la Inspectora Jefa, constituirán el Consejo Provincial de Inspección.

4. El ejercicio de las funciones de la Inspección de Educación se realizará en cada provincia de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Actuación y Formación, mediante la ejecución del Plan Provincial de Actuación y Formación, que se integrará en el Plan general de la respectiva Delegación Provincial con competencia en materia de educación.
5. Todos los centros, planes, programas y servicios educativos de la provincia tendrán un Inspector o una Inspectora de referencia.
6. Los inspectores y las inspectoras de los Servicios de Inspección de Educación se organizarán en Equipos de zona.

7. Los inspectores y las inspectoras destinados en un Servicio de Inspección de Educación de una provincia de Castilla-La Mancha podrán desarrollar actuaciones específicas de carácter temporal en centros educativos, servicios o programas ubicados en otra distinta, si así lo establece el Inspector o la Inspectora General de Educación, con el conocimiento y autorización del titular de la Delegación provincial competente en materia de Educación.

8. Del mismo modo, los inspectores e inspectoras miembros de un equipo de zona de cada provincia de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrán desarrollar actuaciones en otra zona de su provincia, a propuesta de la persona responsable de la Jefatura provincial y con conocimiento de la correspondiente Comisión de Coordinación Provincial.

Artículo 12. La Jefatura provincial de Inspección.

1. La Jefatura provincial de los Servicios de Inspección de Educación será desempeñada por un inspector o una inspectora, entre los funcionarios y funcionarias de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación con destino en dicha provincia, nombrada por el titular de la Consejería competente en materia de educación, a propuesta del titular de la Delegación Provincial con competencia en materia de educación y previo informe del Inspector o de la Inspectora General de Educación, entre los funcionarios y funcionarias de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación.

2. El nombramiento del Inspector o de la Inspectora Jefe será por periodos de cuatro años. En el caso de remoción o cese del Inspector Jefe o de la Inspectora Jefa por la causa que fuere, quien ejerza la sustitución permanecerá en el cargo hasta la finalización del periodo para el que fue designada la persona cesada.

3. El Inspector Jefe o la Inspectora Jefa desempeñará las siguientes funciones:

- a) Ejercer la jefatura y coordinar la actividad de los Servicios de Inspección de Educación.
- b) Presidir el Consejo de Coordinación Provincial.
- c) Proponer al titular de la Delegación Provincial con competencia en materia de educación el nombramiento del Inspector Jefe Adjunto o de la Inspectora Jefa Adjunta.
- d) Procurar la unidad de acción con un tratamiento homogéneo e integrado de los centros, programas y servicios educativos de su ámbito.
- e) Dirigir la elaboración del correspondiente Plan Provincial de Actuación y Formación y elevarlo a la Inspección General de Educación para su aprobación.
- f) Elaborar la Memoria anual del Servicio y supervisar el cumplimiento del Plan Provincial de Actuación y Formación y evaluarlo, proponiendo a la Inspección General de Educación las medidas correctoras oportunas, en su caso.
- g) Proponer al titular de la Delegación Provincial con competencia en materia de educación:
- h) el nombramiento de los Inspectores e Inspectoras Coordinadores del equipo de zona.
- i) el nombramiento de los Inspectores y de las Inspectoras Coordinadores de las Áreas de trabajo específico.
- j) la adscripción de los inspectores a las zonas y realizar la asignación de centros a los inspectores e inspectoras, oídas las personas interesadas.
- k) la adscripción de los inspectores a las Áreas de trabajo específico, oídas las personas interesadas.
- l) Coordinarse semanalmente con los coordinadores de zona y periódicamente con los coordinadores de las Áreas de trabajo específico.

- m) Elevar informes y propuestas al titular de la Delegación Provincial con competencia en materia de Educación y a la Inspección General de Educación.
- n) Supervisar y tramitar los informes y propuestas realizados por los inspectores e inspectoras de Educación de la provincia.
- o) Colaborar con la Inspección General de Educación en la evaluación interna del funcionamiento de los Servicios de Inspección de Educación.
- p) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Provincial de Inspección y cuantas otras fueran necesarias para el buen funcionamiento del Servicio.
- q) Cualesquiera otras que, de acuerdo con la normativa, le sean atribuidas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 13. La Jefatura Adjunta de Inspección.

1. La persona que ejerza como Inspector Jefe Adjunto o Inspectora Jefa Adjunta será nombrada por el Delegado o Delegada Provincial con competencia en materia de educación, a propuesta del Inspector Jefe o de la Inspectora Jefa del Servicio de Inspección de Educación correspondiente, entre los inspectores e inspectoras integrantes del Servicio de Inspección de Educación.

2. El nombramiento del Inspector Jefe Adjunto o de la Inspectora Jefa Adjunta tendrá una duración de cuatro años coincidentes con el período de nombramiento del Inspector o de la Inspectora Jefe.

3. Las funciones de la persona que ejerza la Jefatura Adjunta de Inspección serán las siguientes:

- a) Sustituir a la persona titular de la Jefatura de Inspección en ausencia o enfermedad de esta.
- b) Colaborar con la Jefatura provincial de la Inspección en la coordinación y desarrollo de los procesos de aplicación del Plan General de Actuación y Formación y del Plan Provincial de Actuación y Formación.
- c) Coordinar con la Jefatura provincial de Educación el funcionamiento de las zonas y de las Áreas de trabajo específico.
- d) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, le encomiende la persona que ejerce la Jefatura provincial de Inspección.

4. De manera excepcional, podrá nombrarse otra persona más que ejerza la Jefatura Adjunta de Inspección, cuando exista motivación suficiente para justificar este nuevo cargo y siempre con el visto bueno previo de la persona titular de la Delegación Provincial y de la Inspectora o del Inspector General de Educación.

Artículo 14. Los Equipos de zona.

1. Para el ejercicio eficaz de la función inspectora y en orden a garantizar la unidad de acción, en cada provincia se constituirán las zonas que, a estos efectos, determine y apruebe la Consejería competente en materia de Educación mediante Resolución del órgano director de la Inspección de Educación.

2. El Consejo de Inspección de Educación, a la vista de los informes y propuestas formulados por los Servicios de Inspección de Educación, elevará al órgano director de la Inspección de Educación la propuesta sobre el número de zonas y el ámbito de las mismas.

3. Del mismo modo y, cuando la situación educativa lo requiera, el Consejo de Inspección de Educación podrá formular propuestas de modificación de zonas al órgano director de la Inspección de Educación.

4. El Equipo de Inspección de zona estará constituido por un mínimo de tres inspectores e inspectoras que se reunirá, al menos, una vez semanalmente.

5. Al frente de cada Equipo de Inspección de zona habrá un Inspector o Inspectora Coordinador que será nombrado por el Delegado o Delegada Provincial con competencia en materia de educación, a propuesta del Inspector o Inspectora Jefe, de entre sus integrantes.

6. El nombramiento del Inspector o Inspectora Coordinador de zona tendrá una duración de cuatro años coincidente con el periodo de nombramiento del Inspector o Inspectora Jefe, renovable por otros periodos de igual duración y cesará cuando cumpla su mandato, se produzca el cese del Inspector o Inspectora Jefe o cambie de zona. En caso de remoción, renuncia o cese, la persona sustituta permanecerá en el cargo hasta la finalización del periodo para el que la primera fue designada.

7. El Inspector o la Inspectora Coordinadora del Equipo de zona tendrá las siguientes funciones:

a) Organizar y coordinar el trabajo de los inspectores e inspectoras de su zona.

b) Procurar la unidad de acción con un tratamiento homogéneo e integrado de los centros, programas y servicios educativos de su ámbito.

c) Trasladar al Consejo de Coordinación Provincial las propuestas, consultas y sugerencias que se deriven del trabajo en la zona para contribuir a la respuesta homogénea y coordinada en situaciones afines.

d) Realizar el seguimiento de las visitas, reseñas y demás tareas de los componentes de su zona y controlar el cumplimiento del Plan Provincial de Actuación y Formación de los componentes de su zona.

e) Levantar acta de cada sesión de equipo de zona.

f) Informar a los miembros de su zona de los acuerdos tomados en la reunión de la Comisión de Coordinación Provincial.

g) Informar semanalmente a la jefatura de Servicio de las propuestas realizadas en la zona, de la actuación de los inspectores e inspectoras y seguimiento de la incidentalidad en la Comisión de Coordinación Provincial.

h) Guiar la acción común de los miembros de la zona y elaborar protocolos de actuación coordinada en la zona, con el conocimiento y visto bueno de la jefatura de Servicio.

i) Coordinar las actuaciones de la Inspección, correspondientes al Equipo de zona, con las de los servicios de apoyo externo a los centros y las Unidades de las Delegaciones Provinciales.

Artículo 15. Adscripción de inspectores e inspectoras a Equipos de zona y asignación de centros.

1. Los inspectores e inspectoras de educación serán adscritos a un Equipo de zona, por un periodo de cuatro años, solo prorrogables en situaciones inevitables y siempre que no sea en los mismos centros.
2. El Equipo de zona propondrá, para su aprobación por la Jefatura de Inspección, la asignación de inspectores e inspectoras a centros, programas y servicios en cada zona.
3. En el proceso de asignación de centros a inspectores o inspectoras se tendrá en cuenta que los miembros del Equipo intervendrán en cualquier tipo de centros, independientemente del nivel o modalidad educativa que en ellos se imparta, y que la carga de trabajo sea distribuida de manera equilibrada.
4. La asignación de centros, programas y servicios se mantendrá durante el periodo de permanencia en la zona, salvo que por necesidades del Servicio el Inspector Jefe o la Inspectora Jefa decida introducir cambios. En este caso, deberá informar a la Inspección General de Educación y contar con su visto bueno.

Artículo 16. Las Áreas de trabajo específico.

1. Las Áreas de trabajo específico constituyen el foro de trabajo conjunto de los Servicios de Inspección y de la Inspección General de Educación.
2. Las Áreas de trabajo específico serán cuatro: Área de evaluación, Área de procedimientos, Área de análisis y estudio normativo y Área de investigación.
3. La temática o temáticas que desarrollan las Áreas de trabajo específico se fijarán en el Plan General de Actuación y Formación o, en su caso, en las Instrucciones Anuales de la Inspección General de Educación, así como en cada Plan Provincial de Actuación y Formación. En todo caso, estará en consonancia con las actuaciones prioritarias o funcionales que realiza la Inspección.
4. La Inspección General de Educación coordinará el funcionamiento y la organización de las Áreas de trabajo específico.
5. Cada una de las Áreas de trabajo específico contará con una inspectora o un inspector coordinador en cada provincia.
6. Todas las personas que ejercen puestos de Inspección de Educación en Castilla-La Mancha participarán, al menos, en una de las Áreas de trabajo específico. Los inspectores e inspectoras jefes así como los inspectores e inspectoras adjuntos no tendrán la obligación de participar en las mismas.
7. Corresponde a los inspectores e inspectoras coordinadores de las Áreas de trabajo específico la realización de las siguientes tareas:
 - a) Coordinar el Área de trabajo específico en su provincia.
 - b) Formular propuestas y colaborar en el desarrollo de las tareas correspondientes de la Área de trabajo específico con la Inspección General de Educación.
 - c) Informar al Servicio, al menos en los consejos de Inspección, del desarrollo del Área de trabajo específico.
 - d) Realizar las tareas previstas en el Plan General de Actuación y Formación referidas al Área de trabajo específico y concretadas en el Plan Provincial de Actuación y Formación.
 - e) Proponer actividades de formación relativas a las Áreas de trabajo específico.
 - f) Evaluar el funcionamiento, organización y resultados de las Áreas de trabajo específico y trasladarlo a la Memoria anual.

8. Las personas Coordinadoras de las Áreas de trabajo específico en cada provincia serán nombradas por el titular de la Delegación Provincial con competencia en materia de educación, a propuesta de la Jefatura de Inspección, para un periodo de cuatro años coincidente con el período de nombramiento del Inspector jefe o de la Inspectora Jefa. No obstante, por necesidades del Servicio el Inspector Jefe o la Inspectora Jefa podrá introducir cambios en los nombramientos. En este caso, deberá informar a la Inspección General de Educación y contar con su visto bueno.

Artículo 17. El Consejo Provincial de Inspección.

1. El Consejo Provincial de Inspección es el órgano colegiado de participación y garante de la unidad de acción, es competente para la formulación de propuestas sobre planificación, coordinación y evaluación interna del Servicio, que asesora a la Jefatura de Inspección e informa el Plan Provincial de Actuación y Formación.

2. El Consejo estará integrado por la totalidad de inspectores e inspectoras del Servicio de Inspección y será presidido por el Inspector o Inspectora Jefe. Podrán ser invitados al mismo otros responsables que, en función de los temas que se tengan que tratar, se consideren conveniente.

3. El Consejo provincial debe reunirse periódicamente, al menos una vez al trimestre y coincidiendo con la aprobación del plan de actuación y la memoria, con el fin de fomentar la cooperación entre equipos y el seguimiento de los acuerdos.

4. Los inspectores y las inspectoras de los Servicios podrán proponer temas para tratar en el Consejo provincial.

Artículo 18. La Comisión de Coordinación Provincial.

1. La Comisión de Coordinación Provincial es el órgano de coordinación, asesoramiento y de consulta para la planificación semanal, el traslado de información y establecimiento de acuerdos para el desarrollo de actuaciones y procedimientos.

2. La Comisión estará integrada por los inspectores e inspectoras coordinadores de zona, por la persona que ocupa la Jefatura de Inspección Adjunta y será presidido por el Inspector o Inspectora Jefe. Los Coordinadores de las Áreas de trabajo específico podrán ser invitados al mismo, así como otros responsables que, en función de los temas que se tengan que tratar, se consideren conveniente.

3. Con carácter general, la Comisión de Coordinación Provincial se reunirá al menos una vez semanalmente.

4. Los inspectores y las inspectoras de las Zonas podrán proponer temas para tratar en la Comisión de Coordinación Provincial.